



CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, EL LICENCIADO HOMERO RAMOS GLORIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DIPUTADO HORACIO DE JESÚS DEL BOSQUE DÁVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONGRESO", CONVENIO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL INSTITUTO":

- 1.1. Que de conformidad con el artículo 2º, 3º, 11, 42 fracción III de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, es un Organismo Público Autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante la ley de referencia publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 de noviembre de 2001, con domicilio en la capital del Estado, y que entre otros objetivos tiene el de contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado, así como la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática, fomentando con ello la participación ciudadana.
- 1.2. Que para lograr lo anterior, tiene a su cargo la elaboración de programas que permitan promover la educación cívica, la

participación de los ciudadanos en los procesos electorales y la capacitación electoral, dirigidos a la ciudadanía en general.

- 1.3. Que el **LIC. HOMERO RAMOS GLORIA** se encuentra facultado para celebrar este convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, fracciones I y III, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila.
- 1.4. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Jesús Valdés Sánchez número 1763 Oriente, Fraccionamiento El Olmo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

2. DECLARA "EL CONGRESO"

2.1. Que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita, en los términos del artículo 32 de la Constitución Política Local, en una asamblea que se denominará: Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, rigiéndose para su integración, organización y funcionamiento, por lo dispuesto tanto en los artículos pertinentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila y demás disposiciones legales.

2.2. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 77 y 91 fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, el **C. DIPUTADO LICENCIADO HORACIO DE JESÚS DEL BOSQUE DÁVILA**, en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso Estatal, esta facultado para suscribir convenios que se estimen necesarios y óptimos para el desarrollo de la función legislativa.

2.3. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado Boulevard Francisco Coss y Álvaro Obregón sin número, C. P. 25000, zona centro, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila.

3. DE "LAS PARTES"

3.1. En base a las anteriores declaraciones las partes se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento.

3.2. Las partes están en la mejor disposición de apoyarse entre sí, para lograr cumplir cabalmente con el objetivo del presente convenio de colaboración.

3.3. Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Que el objeto del presente convenio, consiste en establecer las bases de colaboración interinstitucionales para la instrumentación de diversos programas, proyectos y eventos en materia de cultura política, participación ciudadana y educación cívica en la comunidad en general.

SEGUNDA.- Ambas partes se comprometen a realizar todo tipo de actividades tendientes a la consecución del objeto del presente instrumento en la medida de sus posibilidades, una vez que el proyecto sea definido y valorado por las mismas.

Los proyectos a que alude esta cláusula, se llevarán a cabo en atención a la propuesta por escrito que realice cualquiera de las partes que suscriben este instrumento, previa aceptación también por escrito de la parte conducente.

TERCERA.- Las partes, acuerdan incluir en el presente convenio a otras instituciones, personas u organismos que muestren interés en el desarrollo del objeto de este instrumento, una vez que sea propuesta su participación.

CUARTA.- Para la realización del objeto del presente convenio, ambas partes se comprometen a:

- a. Definir los programas en materia de cultura política, de participación ciudadana y de educación cívica.
- b. Proporcionar el material necesario para llevar a cabo las actividades objeto de este convenio.
- c. Diseñar la metodología de los programas que se implementen, que sean afines a las tareas materia de este convenio.
- d. Implementar, supervisar y dar seguimiento a las actividades materia de este instrumento.

QUINTA.- La realización de los programas que se operen en atención al objeto del presente convenio, se realizarán con el personal, que designe cada Institución, bajo los acuerdos que adopten las partes.

SEXTA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes están de acuerdo en integrar una comisión técnica que estará formada por representantes de cada Institución. Por "**EL INSTITUTO**" **EL LIC. MARCO ANTONIO KALIONCHIZ RODRIGUEZ** en su calidad de **DIRECTOR GENERAL**, y por "**EL CONGRESO**" será el Presidente de la Comisión del evento de que se trate, siendo éste de su competencia.

Las atribuciones de la Comisión Técnica serán:

- A. - Desarrollar las acciones conducentes con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio.
- B. - Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a las instituciones que representen.
- C. - Proponer la suscripción de los anexos técnicos específicos para la realización del objeto del presente instrumento jurídico.
- D. - Las demás que acuerden las partes.

SÉPTIMA.- El personal designado por cada Institución, para la realización del objeto materia del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos, por lo que el personal continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Institución con la que tenga establecida su relación laboral, independientemente de que estuviera prestando sus servicios fuera de ella, o en instalaciones de la contraparte a la que fuera comisionado.

OCTAVA.- Las partes acuerdan que la utilización de los locales, materiales e infraestructura propia de los organismos, así como los diferentes gastos que con motivo de los programas objeto del presente convenio se originen, serán cubiertos según sea convenido y de acuerdo con la disponibilidad de recursos humanos y económicos de cada una de ellas.

NOVENA.- Queda expresamente pactado que los signantes del presente instrumento, no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades suspendidas en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA.- El presente convenio se celebra de buena fe, en razón de la cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las mismas en forma administrativa, cuyas resoluciones serán inapelables.

DÉCIMA PRIMERA.- Es voluntad de las partes que el presente instrumento jurídico entre en vigor a partir del día de su suscripción, y que tenga vigencia por tiempo indefinido o hasta que sea disuelto mediante aviso por escrito de cualquiera de ellas.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado a voluntad de las partes y tales modificaciones obligarán a los signantes a cumplirlas a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objetivo.

DÉCIMA TERCERA.- La difusión de los resultados de los trabajos de colaboración, que se realice mediante la publicación de cualquier tipo, deberá ser acordada conjuntamente por las partes, asegurando que se otorguen los derechos y reconocimientos que procedan de acuerdo a sus respectivas participaciones.

DÉCIMA CUARTA.- Las comunicaciones de tipo general sobre aspectos de carácter administrativo de este Convenio, deberán dirigirse a los representantes de las mismas.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este instrumento, se firma de conformidad y por triplicado en la Ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza a los 21 días del mes de abril del año dos mil seis.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL CONGRESO "


LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL DEL IEPCC


DIP. HORACIO DEL BOSQUE DÁVILA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
GOBIERNO DEL CONGRESO DEL
ESTADO

TESTIGOS


DIP. GUADALUPE SERGIO RESENDIZ BOONE
COORDINADOR DE LA COMISIÓN
DE CULTURA Y ACTIVIDADES CÍVICAS


LIC. MARCO ANTONIO KALIONCHIZ RODRIGUEZ
DIRECTOR GENERAL DEL IEPCC